

MINISTERIO DE SALUD



Resolución Directoral

Lima, 06 de ENERO del 2009.

Visto, el Expediente N° 9357- 2008 M, relativo al procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **VEGA UPACA S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20302891452 y con domicilio en la Avenida Tomás Marsano N° 432, distrito de Surquillo, de la provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero del 2004, se expidió la Resolución Directoral N° 174/2004/DIGESA/SA, por la cual se Aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para la Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos "El Zapallal" administrado por la empresa **VEGA UPACA S.A. - RELIMA**, relleno sanitario ubicado en la margen derecha del Río Chillón, en la Quebrada Zapallal, entre las faldas de los Cerros Campana y Cabrera, jurisdicción del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, PAMA que deberá considerar un diagnóstico ambiental específico y la aplicación de medidas que mejoren sanitaria y ambientalmente las deficiencias identificadas en el diagnóstico;

Que, con fecha 22 de enero del 2008 personal de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA realizó una visita de inspección a las instalaciones del Relleno Sanitario El Zapallal, a fin de evaluar la operación de la infraestructura y verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del referido relleno sanitario aprobado por la DIGESA;

Que, a tenor del numeral 3 del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General —Ley N° 27444— para ejercer la potestad sancionadora dentro de los términos del procedimiento legal, se deberá notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo así como la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, mediante Oficio N° 1221- 2008/DG/DIGESA, de fecha 01 de febrero del 2008, se hizo de conocimiento a la empresa **VEGA UPACA S.A.** el Informe N° 221-2008/DSB/DIGESA, de fecha 01 de febrero del 2008, con la finalidad que pueda realizar los descargos respectivos, para lo cual se le concedió un plazo perentorio de 05 días hábiles, al amparo del artículo 234 inciso 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, los mismos que obran a fojas 30;



Que, mediante Oficio N° 5368-2008/DG/DIGESA, de fecha 26 de Junio del 2008, la DIGESA corre traslado a la empresa **VEGA UPACA S.A.** el Informe Ampliatorio N° 1115-2008/DSB/DIGESA, de fecha 23 de junio del 2008, del presente Proceso Sancionador, para lo cual le da un plazo de 05 días hábiles para el correspondiente descargo, el mismo que corre a fojas 06;

Que, luego de la evaluación de los descargos realizados por la empresa **VEGA UPACA S.A.** el área de Gestión en Residuos Sólidos de la Dirección de Saneamiento Básico de la DIGESA y el Asesor Legal de la citada dirección emiten el Informe N° 1939-2008 / DSB / DIGESA, de fecha 13 de noviembre del 2008 el cual en su ítem 3.2 señala que la empresa no presentó a la DIGESA el informe de no encontrarse la infraestructura de residuos sólidos en un área vulnerable a desastres naturales, emitida por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI o el Comité de Defensa Civil de la Municipalidad; con respecto al "Programa de Gestión Social" que la empresa no acreditó si participó en las reuniones de trabajo convocadas y que acuerdos fueron puestos en marcha dentro del citado programa; con respecto a la "Arborización del Área del Proyecto" se desprende que el trabajo de arborización no ha sido gradual, precisándose que el periodo de implementación del PAMA concluyó en el 2007. De la visita técnica se aprecia la existencia de especies arbustivas sólo en la vía de ingreso al relleno los cuales cuentan con una altura aproximada de 0,50 m., por lo que dichas especies no cumplen con el objetivo de barrera sanitaria indicada en el artículo 33 de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, concordado con el artículo 85 inciso 5) del Reglamento de la citada ley aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004 PCM; con respecto al cronograma para la aplicación de medidas correctivas ambiental – sanitaria en forma semestral debemos decir que el PAMA aprobado mediante la R.D. N°174-2004/DIGESA/SA, en el numeral uno de la parte resolutive indica lo siguiente: "...el PAMA deberá considerar un diagnóstico ambiental específico y la aplicación de medidas que mejoren sanitaria y ambientalmente las deficiencias identificadas en el diagnóstico..."; asimismo dicha resolución indica que la autorizada debe cumplir con las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe N°068-2004/DESB/DIGESA, el cual indica: "Aprobar un PAMA para la infraestructura de disposición final de residuos sólidos "Zapallal", que deberá implementarse en 3 años, dejando claramente establecido el cronograma de aplicación de las medidas correctivas ambientales-sanitarias y la inversión efectuada deberán ser informadas a la autoridad sanitaria semestralmente", por lo que el texto es claro al indicar que la empresa VEGA UPACA debió presentar durante el tiempo de implementación de su PAMA del 04 de febrero del 2004 hasta 05 de febrero del 2007, un cronograma de aplicación de las medidas correctivas ambientales-sanitarias las cuales respondían a un diagnóstico ambiental específico el cual a la fecha no ha sido presentado a la DIGESA; asimismo, el interesado señala que cumple con remitir informes mensuales a la DIGESA y a la Dirección de Salud –DISA, sobre las actividades de manejo de residuos del relleno sanitario El Zapallal, tal como indica el PAMA, al respecto, la documentación señalada por el interesado corresponde al informe de operador, instrumento de información de carácter obligatorio para toda EPS-RS según artículo 119° del D.S. N° 057-2004 PCM, no constituyendo un compromiso u obligación del PAMA aprobado. Debemos también decir que los informes mensuales de la empresa **VEGA UPACA S.A.** y la Memoria de Gestión Anual respecto a las actividades, medidas y acciones que adopta para atender los impactos propios de la actividad del Relleno Sanitario EL Zapallal, no tienen la naturaleza correctiva, pues es inherente a la gestión del Relleno Sanitario; finalmente debemos señalar con respecto a la Inversión Efectuada que la empresa **VEGA UPACA S.A.** no ha cumplido con presentarla a la DIGESA, para la aplicación de las medidas correctivas





Resolución Directoral

Lima, 06 de ENERO del 2009.

ambiental-sanitaria en forma semestral, como lo especifica el ítem 5. Recomendaciones del Informe N° 068-2004/DESB/DIGESA; por lo tanto la empresa no cumplió con la disposición señalada en el numeral 2 de la parte resolutoria de la Resolución Directoral N° 0174/2004/DIGESA/SA;

Que, de acuerdo al artículo 49° de la Ley General de Residuos Sólidos –Ley N° 27314- el Ministerio de Salud es competente para sancionar por las infracciones cometidas al interior de las instalaciones de disposición final de residuos sólidos. En el mismo sentido la autoridad administrativa, de acuerdo al artículo 144° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, cuando califique infracciones, imponga sanciones o disponga medidas de seguridad, debe hacerlo dentro de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, observando la debida proporción entre los daños ocasionados por el infractor y la sanción a imponer en aplicación al principio de razonabilidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

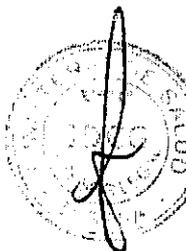


Que, en el caso de la empresa **VEGA UPACA S.A.**, se consideran como criterios de sanción los numerales 1 y 2 del artículo 146° del citado cuerpo legal que aluden a la gravedad de la infracción cometida y a las circunstancias de su comisión así como a los daños que hayan producido o puedan producir a la salud y al ambiente;



La sanción a imponer a la empresa **VEGA UPACA S.A.** no lo libera de cumplir con las disposiciones establecidas en el PAMA aprobado por la DIGESA, por lo que deberá de presentar un nuevo Cronograma de Cumplimiento, al amparo de lo señalado en el artículo 148 inciso 1) del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004 PCM;

Con la visación del Asesor Legal de la Dirección de Saneamiento Básico, del Director de Saneamiento Básico y del Director General de Salud Ambiental; y,



Que, de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos –Ley N° 27314- su modificatoria mediante D.L. N°1065 - y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; la Ley General de Salud –Ley N° 26842-; la Ley del Ministerio de Salud –Ley N° 27657- y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-SA y la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley 27444-;

SE RESUELVE:

1° **SANCIONAR** a la empresa **VEGA UPACA S.A.**, al haber incumplido con las disposiciones establecidas por la autoridad sanitaria, al no haber cumplido con el Informe de no encontrarse la Infraestructura de Residuos Sólidos en un área vulnerable a desastres naturales; con el Programa de Gestión Social, con la Arborización del Área del Proyecto, con el Cronograma para la Aplicación de las Medidas Correctivas Ambiental - Sanitaria y con respecto a la Inversión Efectuada; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, en los siguientes extremos:

- **Imponer el pago de una Multa que asciende a 21 UIT.**

2° La presente Resolución Directoral surtirá sus efectos, a partir del día siguiente de su notificación a la empresa sancionada.

3° La empresa **VEGA UPACA S.A.** deberá presentar en un plazo no mayor 10 días hábiles un nuevo Cronograma de Cumplimiento del PAMA, el cual deberá contar con la aprobación de la DIGESA para su Ejecución.

4° Remítase una copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Salud V Lima Ciudad y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
DIGESA

Ing. Javier E. Hernández Campanella
DIRECTOR GENERAL